



Víctor Arturo Díaz Martínez.

Nociones Básicas del Derecho de Autor

Curso de Titulación 2012-2013

Hermosillo, Sonora.

Diciembre del 2012.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES

1. LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA HISTORIA
2. EL DERECHO DE AUTOR EN MEXICO

CAPITULO II. CONCEPTUALIZACIÓN

1. DERECHOS DE AUTOR
2. CLASES DE DERECHOS DE AUTOR
3. CONCEPTO DE DERECHO DE AUTOR

CAPITULO III. NOCIONES GENERALES

1. LA PROPIEDAD INTELECTUAL
2. OBRAS INTELECTUALES PROTEGIDAS

CAPITULO IV. EL POR QUE PROTEGER LAS OBRAS

1. REGULACION DEL DERECHO DE AUTOR
2. PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR
3. OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA O PERMISO
4. RESERVA DE DERECHO
5. DERECHOS CONEXOS

CAPITULO V. ORGANISMOS

1. LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

2. INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

3. REGISTRÓ PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

JURISPRUDENCIA

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN.

El objetivo de este trabajo, es explicar los aspectos fundamentales del derecho y de la práctica del derecho de autor, para sentar las bases y enriquecer el poco conocimiento que se tiene del mismo.

La capacidad de crear del hombre en su calidad de autor y los beneficios que de su obra fueron reconocidos hasta principios del siglo XVII; Inglaterra, en 1710, fue el primer país que legislo al respecto, posteriormente Francia en 1716, Estados Unidos de Norteamérica en 1790. Por otra parte en México la Ley Federal sobre el Derecho de Autor fue expedida en 1947 y que entró en vigor en 1948; el 29 de diciembre de 1956, con la Ley Federal sobre el Derecho de Autor, se crea la Dirección General del Derecho de Autor y, finalmente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, al amparo de la nueva Ley Federal del Derecho de Autor, se crea el actual Instituto Nacional del Derecho de Autor.

La legislación de derecho de autor, protege los intereses de los creadores dándoles derechos de propiedad sobre sus creaciones. Las leyes de la mayoría de los países reconocen estos derechos de propiedad con el propósito de estimular la creatividad del intelecto humano, hacer que los frutos de esa creatividad estén a disposición del público y garantizar que el comercio

internacional de productos y servicios protegidos por los derechos de propiedad intelectual pueda florecer sobre la base de un sistema de leyes nacionales que funcione adecuadamente.

Sin embargo, he observado algunos problemas para que estos derechos cumplan con su propósito, entre ellos, uno que considero de gran importancia y que es el de la falta de difusión de dichos derecho hacia las personas que desconocemos las normas jurídicas y/o como acercarse a ellas.

Es por lo anterior que decidí realizar la presente investigación, para dar a conocer las nociones básicas de los derechos de autor, a través de revisar obras jurídicas, convenio, leyes existentes y otros ubicados en páginas institucionales y/o autorizadas en la Web.

CAPITULO I. ANTECEDENTES

1. Los Derechos de Autor en la Historia

La capacidad de crear del hombre en su calidad de autor y los beneficios que de su obra podía obtener fueron reconocidos hasta principios del siglo XVII; Inglaterra, en 1710, fue el primer país que legislo al respecto, posteriormente Francia en 1716, Estados Unidos de Norteamérica en 1790.

En realidad, la primera ley de los derechos de autor fue establecida en 1710 por el Parlamento Británico y se conoce como el Estatuto de Anne. Dicha ley prohibía la impresión, la reimpresión o la importación de libros por un número limitado de años. Sin embargo, su protección se limita a la piratería de las obras impresas. En él se establecía una duración del copyright de 14 años, entendibles a otros 14 años.

En Francia hubo que esperar al final de la revolución francesa para que en 1791 se suprimieran los privilegios de los impresores y surgiera el derecho de autor en favor de los creadores. En Francia en 1777, Beau marcháis (autor de la comedia El Barbero de Sevilla) junto a otros dramaturgos, fundó la primera organización para promover el reconocimiento de los derechos de los autores. Pero hubo que esperar al final de la Revolución Francesa para que la

Asamblea Nacional aprobara la primera Loi du droit d'auteur (Ley de derecho de autor) en 1791.

En Estados Unidos La Ley de Derechos de Autor de 1976 estableció un sistema único de protección legal federal para todas las obras elegibles, tanto publicadas como no publicadas. Para las obras creadas después del 1° de enero de 1978, los derechos de autor se convierten en la propiedad del autor en el momento que se crea la obra y permanecen durante la vida del autor y 50 años adicionales. Sin embargo, cuando un empleado crea una obra en el curso normal del trabajo, los derechos de autor se convierten en propiedad del patrón y duran 75 años a partir de su publicación o 100 años a partir del momento de su creación, dando preferencia al que sea más corto. Para obras creadas antes de 1978, la ley antigua estipulaba que los derechos de autor duraban 28 años y se podían extender por otros 28 años, con un máximo de 56 años a partir de su publicación. La nueva ley "extendió" el periodo de los derechos de autor en vigencia desde el 1° de enero de 1978, para que los mismos duraran aproximadamente 75 años a partir de su publicación.¹

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_los_derechos_de_autor.

2. El derecho de autor en México

En la Constitución 1824 se consignaba una pequeña entidad dentro del Congreso Federal encargada de velar por el Derecho de Autor, y en 1867 pasó a ser una Sección de la oficina jurídica consultiva del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

En 1916 Cambia de Ministerio a Secretaría del Despacho y de Educación Pública; los Derechos de Autor pasan a la Sección Universitaria de la Universidad Nacional de México, en 1920, Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de México, formando parte del Departamento Universitario y de Bellas Artes.

En 1930 se reintegra a la SEP, particularmente en la Oficina Jurídica y de Revalidación de Estudios, ocupando físicamente una Mesa. Con la entrada en vigor de la primera ley especializada en la materia en 1948 se crea el Departamento del Derecho de Autor.

El 29 de diciembre de 1956, con la Ley Federal sobre el Derecho de Autor, se crea la Dirección General del Derecho de Autor y, finalmente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de

1996, al amparo de la nueva Ley Federal del Derecho de Autor, se crea el actual Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Antecedentes internacionales y nacionales de la legislación sobre Derechos de Autor

México se adhirió al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1968. A través de este instrumento se perfecciona el sistema jurídico que establece entre los países miembros el reconocimiento de nuevos derechos, la elevación de los niveles mínimos de protección, la uniformidad de la reglamentación convencional y la reforma administrativa y estructural del organismo que lo administra, no obstante, México era parte del Sistema Interamericano sobre el Derecho de Autor en obra literarias, científicas y artísticas, razón por la cual una vez celebrada la Conferencia de Washington en 1946 fue adecuado nuestro marco jurídico para dar sustento a la Ley Federal sobre el Derecho de Autor expedida en 1947 y que entró en vigor en 1948.

En apego al sistema Interamericano se reguló la figura de la presunción de autoría, es decir, que al contrario de las anteriores costumbres que obligaban al registro de la obra como presupuesto para gozar de los derechos autorales, la

simple indicación del nombre o del seudónimo del autor sobre la obra en la forma que comúnmente se hace en cada género artístico y literario, es suficiente para que sea reconocida la personalidad del autor y admitidas ante los Tribunales de los países de la Unión, establecido a partir de la firma del Convenio.

Posteriormente, México también se adhirió el 4 de julio de 1974 al Acta de París del Convenio de Berna, en ella se fijaron las tendencias más aceptadas en la regulación del Derecho de Autor. y da pauta a que nos integremos al sistema internacional que actualmente nos rige y permite que bajo el principio de Trato Nacional nuestros autores y obras publicadas en México tengan protección en los demás países adheridos al Convenio de Berna. El 11 de enero de 1982, fueron publicadas reformas y adiciones a la Ley Federal de Derechos de Autor, que incorporan disposiciones relativas a las obras e interpretaciones utilizadas con fines publicitarios o propagandísticos y amplían los términos de protección tanto para los autores como para los artistas intérpretes y ejecutantes.

En 1991 se realizan nuevas reformas y adiciones a la Ley; se enriquece el catálogo de ramas de creación susceptibles de protección al incluirse las obras fotográficas, cinematográficas, audiovisuales, de radio, de televisión y los programas de cómputo; se incluye la limitación al Derecho de Autor respecto

de las copias de respaldo de dichos programas; se otorgan derechos a los productores de fonogramas; se amplía el catálogo de tipos delictivos en la materia; se aumentan las penalidades y se aclaran las disposiciones relativas al recurso administrativo de reconsideración.

Con las reformas y adiciones del 23 de diciembre de 1993, se amplía el término de protección del Derecho de Autor en favor de sus sucesores, hasta 75 años después de la muerte del autor, y se abandona el régimen del dominio público pagante, con lo que se permite así el libre uso y comunicación de las obras que, por el transcurso del tiempo, se encuentran ya fuera del dominio privado.

El 24 de marzo de 1997 entró en vigor la Ley Federal del Derecho de Autor. Su proyecto, fue concebido como una necesidad de modernizar el marco jurídico autoral, incorporando nuevas figuras jurídicas, tomadas de la evolución mundial de la materia, de los acuerdos internacionales de los que México es parte y, sobre todo, de los estudios jurídicos y experiencia forense en la materia.²

² http://www.ses.sep.gob.mx/wb/ses/historia_indautor

CAPITULO II. CONCEPTUALIZACIÓN

1. Derechos de Autor

Los derechos de autor, "son el cuerpo de derechos legales que protegen contra la reproducción, la actuación o difusión de obras creativas por otras personas o entidades sin permiso. El dueño de los derechos de autor tiene el derecho exclusivo para reproducir una obra así protegida; para preparar obras derivadas que solamente modifican ligeramente la obra protegida; para vender o prestar copias de la obra protegida al público; para la actuación de obras protegidas en público con fines de lucro; y para exhibir públicamente las obras protegidas por los derechos de autor. Estos derechos básicos exclusivos de los dueños de los derechos de autor están sujetos a excepciones dependiendo del tipo de obra y del tipo de uso que hacen otras personas de la obra".³

Podemos definir al derecho de autor como la facultad exclusiva que tiene el creador intelectual para explotar temporalmente, por sí o por terceros, las obras de su autoría (facultades de orden patrimonial), y en la de ser reconocido siempre como autor de tales obras (facultades de orden moral), con todas las prerrogativas inherentes a dicho reconocimiento.

³ Enciclopedia Microsoft Encarta

La definición legal que la Ley Federal del Derecho de Autor establece en su artículo 11 y que define al derecho de autor como "...el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley en las ramas literaria, musical, con o sin letra; dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotografía, obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil y de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias ,las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.⁴

¿A Quién Protege los Derechos de Autor?

Los derechos de autor protegen a los Escritores, Pintores, Arquitectos, Músicos, Dramaturgos, Intérpretes, Compositores, Diseñadores, Caricaturistas, Escultores, Fotógrafos, Coreógrafos, Cineastas, Artistas en

⁴ Ley Federal del Derecho de Autor. En sus artículos 11 y 13.

general, Programadores, Radiodifusores, Televisaras, Publicadores de páginas Web en Internet, Editores de periódicos y revistas y Publicistas

2. Clases de Derechos de Autor

En tradición jurídica del Derecho continental se suele distinguir los siguientes derechos de autor:

- **Derechos patrimoniales:** son aquellos que permiten de manera exclusiva la explotación de la obra hasta un plazo contado a partir de la muerte del último de los autores, posteriormente pasan a formar parte del dominio público pudiendo cualquier persona explotar la obra.
- **Derechos morales:** son aquellos ligados al autor de manera permanente y son irrenunciables e imprescriptibles.
- **Derechos conexos:** son aquellos que protegen a personas distintas al autor, como pueden ser los artistas, intérpretes, traductores, editores, productores, etc.

3. Concepto de Derecho de Autor

El derecho de autor es un conjunto de normas y principios que regulan los derechos morales y patrimoniales que los autores y creadores tienen por el

solo hecho de la creación de una obra, ya sea literaria, artística o científica, esté publicada o inédita.

El derecho de autor está protegido en todo el mundo, y otorga al creador el derecho a autorizar o prohibir los posibles usos que puedan darse a su obra. También protege a otros titulares de derechos de autor como: al cónyuge sobreviviente, herederos, cesionarios y legatarios del autor.⁵

El concepto de "derecho de propiedad artística y literaria" tiene su origen en la Revolución Francesa, y se consolida internacionalmente en la primera mitad del siglo XIX. A partir de ese momento, la mayoría de los países del mundo crea una legislación para proteger la propiedad intelectual.

⁵ Sociedad Chilena de Derechos de Autor. <http://www.scd.cl/www/index.php/preguntas-frecuentes/>

CAPITULO III. NOCIONES GENERALES

1. La Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente, las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos Industriales e Indicaciones geográficas de origen; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.⁶

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

⁶“WIPO Intellectual Property Handbook”. Organización Mundial de la Propiedad intelectual

En los términos de la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual es entendida similarmente como "cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las Indicaciones geográficas".⁷

2. Obras Intelectuales Protegidas

Lo que se protege no son las ideas sino la forma en que se expresan esas ideas. Para su nacimiento no necesita de ninguna formalidad, es decir, no requiere de la Inscripción en un registro o el depósito de copias, los derechos de autor nacen con la creación de la obra.

En términos generales están protegidas las obras literarias, artísticas y literario científicas, por ejemplo está protegido un libro, un dibujo artístico, caricatura o historieta, una película, una escultura, un programa de computación, programas de radio y televisión, una composición musical con o sin letra, arte aplicado que incluye el diseño gráfico textil y de compilación.

⁷ Votada por la Comisión Asesora de las políticas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el 03 de octubre del 2012.

Las diferentes obras protegidas en México son:

- Literaria;
- Musical, con o sin letra;
- Dramática;
- Danza;
- Pictórica o de dibujo;
- Escultórica y de carácter plástico;
- Caricaturas e historietas;
- Arquitectónica;
- Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- Programas de radio y televisión;
- Programas de cómputo;
- Fotográfica;

- Obras de arte aplicado que incluyen el De diseño gráfico o textil, y
- De compilación, integrada por las colecciones de obra, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias intelectuales o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Este artículo no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. Tiene una finalidad meramente ilustrativa, pues se refiere a los tipos de obra más comunes, pero el hecho de que alguna obra no pudiera ser encajada dentro de alguna de esas categorías, no significa que carezca de protección.

Inclusive, el carácter meramente ejemplificativo de tal artículo también salta a la vista cuando se analizan las distintas “ramas” contenidas en sus diversas fracciones, ya que existen algunas repeticiones o redundancias. Por ejemplo, la fracción V habla de obra “pictórica o de dibujo”, y la fracción VII habla de “caricatura e historieta”, que no es otra cosa que dibujos a los que a veces se les suele añadir textos; la fracción VIII contempla la obra “arquitectónica”, que es una subespecie de la obra “escultórica” a la que se refiere la fracción

VI; la fracción X habla de “programas de televisión”, mismos que son un tipo de “obras audiovisuales” mencionadas en la fracción IX; las “obras de arte aplicado” contempladas en la fracción XIII no son otra cosa que dibujos (fracción V) o esculturas (VI), dependiendo si son bidimensionales o tridimensionales, respectivamente; los “programas de cómputo” de la fracción XI son meras obras “literarias” (fracción I), pues son una serie de instrucciones plasmadas por escrito en un determinado lenguaje de programación, cuyo propósito principal es que una computadora realice ciertas tareas.

Por lo tanto, se concluye que cualquier creación del intelecto humano, que sea original y esté fijada en un soporte material, estará protegida a pesar de que pudiera no encajar en alguna de las “ramas” que contempla el artículo 13 de la LFDA.

La Ley Federal del derecho de Autor en el artículo 14, nos dice lo que no es objeto de su protección, mismo que se transcribe a continuación:

- Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;

- El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- Los esquemas, planes, o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
- Los nombres y títulos o frases aislados;
- Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;
- Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;
- Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso del ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición;

Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias,

interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;

- El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y
- La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.⁸

⁸ Ley Federal de Derechos de Autor. Artículos 13 y 14.

CAPITULO IV. EL POR QUE PROTEGER LAS OBRAS

1. Regulación del derecho de autor

La legislación sobre derecho de autor cambia de un país a otro. Para ciertas obras y otro material objeto de protección, puede obtener una autorización acudiendo a una organización de gestión colectiva. Estas autorizan la utilización de obras y otro material protegido por el derecho de autor y los derechos conexos cuando resulta impracticable el ejercicio individual de los derechos por los titulares. Sin embargo, varias organizaciones internacionales no gubernamentales promueven el contacto entre distintas organizaciones de gestión colectiva nacionales.

Las leyes de cada país difieren especialmente en los siguientes puntos: Plazo de protección. En la mayoría de los países, los derechos de autor expiran no más allá de 70 años tras la muerte del autor. Situación de la obras del Estado. En muchos países (pero no en todos), los documentos publicados por el Estado para uso oficial están en el dominio público.⁹

⁹ www.es.wikipedia.org/wiki/Copyright 6 de Noviembre del 2012

Los creadores originales de obras protegidas por el derecho de autor y sus herederos gozan de ciertos derechos básicos. Se atribuyen el derecho exclusivo de utilizar o autorizar a terceros a que utilicen la obra en condiciones convenidas de común acuerdo. El creador de una obra puede prohibir u autorizar:

- Su reproducción bajo distintas formas, tales como la publicación impresa y la grabación sonora;
- Su interpretación o ejecución pública, por ejemplo, en una obra de teatro o musical;
- Su grabación, por ejemplo, en discos compactos, casetes o cintas de video;
- Su transmisión, por radio, cable o satélite;
- Su traducción a otros idiomas, o su adaptación, como en el caso de una novela adaptada para un guión.

2. Protección del derecho de autor

El derecho de autor y los derechos conexos son esenciales para la creatividad humana al ofrecer a los autores incentivos en forma de reconocimiento y recompensas económicas equitativas. Este sistema de derechos garantiza a los

creadores la divulgación de sus obras sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería. A su vez, ello contribuye a facilitar el acceso y a intensificar el disfrute de la cultura, los conocimientos y el entretenimiento en todo el mundo.

Conviene registrar una obra por que les da una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción. Las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo pacto en contrario, son declarativas y establecen la presunción legal de titularidad a favor de quien las hace, pero no son constitutivas de derechos. En las inscripciones se expresará el nombre del autor y, en su caso, la fecha de su muerte, nacionalidad y domicilio, el título de la obra, la fecha de divulgación, si es una obra por encargo y el titular del derecho patrimonial.

3. Otorgamiento de una licencia o permiso

Los derechos de autor se pueden vender o se puede otorgar un permiso para el uso de los mismos a otras personas o entidades. Ordinariamente, las licencias o permisos de los derechos de autor se otorgan por contratos escritos en los cuales estén de acuerdo todas las partes involucradas. Por ejemplo, el autor de una novela puede otorgar un permiso a una editorial para que imprima la obra en libros encuadernados, a otro editorial para producir las copias en

libros en rústica, y a una compañía de películas para que haga una película basada en la novela. La venta o el otorgamiento de un permiso de los derechos de autor que se realice después del 1º de enero de 1978 pueden ser terminados por el autor (o por la familia del autor) 35 años después de la venta o el otorgamiento de la licencia. El propósito del permiso para dicha terminación es para permitir que un autor pueda obtener mayores beneficios económicos si la obra se mantiene comercialmente productiva durante un período largo. Para una venta u otorgamiento de un permiso de los derechos de autor que se realizó antes de 1978, el autor tiene el derecho de terminación similar 56 años después de la fecha de la concesión de los derechos de autor.¹⁰

4. Reserva de Derechos

La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados.

Objetos de protegidos por una Reserva:

¹⁰ Enciclopedia Microsoft Encarta

- Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente;
- Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse;
- Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;
- Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y
- Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones o difusiones periódicas será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

La vigencia del certificado de la reserva de derechos será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición cuando se otorgue a: Nombres y características físicas y psicológicas distintivas de personajes, tanto humanos

de caracterización como ficticios o simbólicos; Nombres o denominaciones de personas o grupos dedicados a actividades artísticas, o Denominaciones y características de operación originales de promociones publicitarias.

Los plazos de protección que amparan los certificados de reserva de derechos correspondientes, podrán ser renovados por periodos sucesivos iguales. Se exceptúa de este supuesto a las promociones publicitarias, las que al término de su vigencia pasaran a formar parte del dominio público. Cualquier persona, ya sea física o jurídica, que tenga un interés para obtener un certificado de reserva, en los casos que se han mencionado anteriormente, puede ser titular de los derechos y prerrogativas que esta figura otorga.

La pluralidad de titulares de Reserva existe, ya que cuando dos o más personas presenten a su nombre una solicitud de reserva de derechos, salvo que se estipule lo contrario se entenderá que todos los solicitantes, serán titulares por partes iguales.

5. Derechos Conexos

Se entiende generalmente que se trata de derechos concedidos para proteger los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas, productores de videogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus actividades referentes a la utilización pública

de obras de autores, toda clase de representaciones de artistas o transmisión al público de acontecimientos, información y sonidos o Imágenes.

La protección prevista en la Ley Federal del Derecho de Autor dejará intacta y no afectará en modo alguno la protección de los derechos de autor sobre la obras literarias y artísticas.

Esta protección tendrá una vigencia de:

Artistas Intérpretes o Ejecutantes.- 75 años a partir de: La primera fijación de la interpretación en un fonograma, la primera interpretación o ejecución de obras no grabadas en fonogramas, la transmisión por primera vez a través de la radio, la televisión o cualquier medio.

Editores de Libros.- 50 años contados a partir de la primera edición del libro de que se trate.

Productores de Fonogramas.- 75 años a partir de la primera fijación de los sonidos en el fonograma.

Productores de Videogramas.-50 años a partir de la primera fijación de las imágenes en el videograma.

Organismos de Radiodifusión.- 50 años a partir de la primera emisión o transmisión original del programa.

CAPITULO V. ORGANISMOS

1. La Ley Federal del Derecho de Autor

La Ley Federal del Derecho de Autor es el instrumento a través del cual se protege el derecho de los autores en México. La Ley protege la forma en que se fija una obra y la originalidad. En el artículo 5 de esta Ley se señala que las obras están protegidas desde el momento que son "fijadas en un soporte material" y que el reconocimiento de los derechos de autor y los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna".

Aunque no es requisito para la protección, lo ideal es que una obra quede inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, ante la posibilidad de que un tercero pretenda exhibirla como propia. Si esto ocurriera, el autor original tiene la posibilidad de presentar una impugnación, pero su derecho como autor quedaría suspendido en tanto no se emita un dictamen resolutivo. La LFDA protege las obras según su autor, comunicación, origen y los creadores que intervienen, de acuerdo con su artículo 4.

El reglamento de LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Su aplicación, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaria

de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por la Ley, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Esto en su artículo primero.

2. Instituto Nacional del Derecho de Autor

La autoridad administrativa encargada del derecho de autor en México es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con funciones y facultades.

El INDAUTOR quedó establecido a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1996. Su ley, la Federal del Derecho de Autor, entró en vigor el 24 de marzo de 1997. En su artículo 1 se señala que... tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, los productores y los organismos de radio difusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

En su artículo 2 se establece que sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Se agrega que su aplicación administrativa corresponde a Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Dentro de los servicios que ofrece el Instituto Nacional del Derecho de Autor se encuentran registros como el A.- ISBN (Internacional Standard Book Number); y B.- ISSN (Internacional Standard Serial Number), y la reserva de derechos al uso exclusivo del título.

A).- El ISBN, International Standard Book Number.

El ISBN es la abreviatura para International Standard Book Number, o Número Internacional Normalizado del Libro. El ISBN proporciona un número único de identificación para cada libro publicado. Este número identifica también al editor y es conocido por los integrantes de la industria del libro: editores, librerías, distribuidores y bibliotecarios.

El ISBN consta de 10 dígitos, precedidos por sus siglas y divididos en cuatro partes:

- Identificador de grupo;
- Identificador de editor;
- Identificador de título; y

- Dígito de comprobación.

Los dígitos son los numerales arábigos del 0 al 9 y en el caso del número de control puede aparecer el numeral romano X.

El ISBN se debe dar al siguiente material:

- Libros impresos o panfletos con cinco o más páginas.
- Publicaciones en microformas.
- Publicaciones en braille.
- Publicaciones en medios mixtos.
- Libros grabados en casetes, videos o discos compactos.
- Material legible por computadora diseñado para producir listados.
- Programas para microcomputadoras.
- Anuarios y series monográficas.
- Otros medios similares, incluidas películas, videos educativos y transparencias.

El ISBN no se asignará al siguiente material:

- Material impreso efímero, como diarios, calendarios, programas de teatro y de conciertos, material publicitario, folletería, etcétera.
- Carteles o pósteres.
- Reproducciones artísticas y carpetas de arte sin portada y texto.
- Publicaciones sin texto, por ejemplo, libros para iluminar.

- Grabaciones sonoras.
- Publicaciones seriadas, como periódicos o revistas.

El ISSN, International Standard Serial Number.

ISSN significa, por sus siglas en inglés, International Standard Serial Number o Número Internacional Normalizado para Publicaciones Seriadas. Éste se asigna a las publicaciones periódicas o seriadas independientemente del país donde se hayan editado, de su idioma o alfabeto, de su frecuencia, medio, etcétera. Una publicación seriada se define como cualquier obra que aparece en períodos determinados, que normalmente incluye designaciones numéricas o cronológicas y que se pretende continuar editando indefinidamente.

El ISSN consta de ocho dígitos, precedidos por sus siglas y separados en grupos de cuatro cifras; incluye también un dígito verificador que puede aparecer en numeral romano. El ISSN permite identificar cualquier publicación seriada vigente o que haya dejado de publicarse, sin importar su lugar de origen, idioma o contenido.

El ISSN se otorga a cualquiera de las siguientes obras, siempre y cuando sean publicadas periódicamente:

- Impresos o folletos.
- Publicaciones en microformas.

- Publicaciones en lenguajes especiales para discapacitados.
- Publicaciones en medios mixtos.
- Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas.
- Grabaciones de publicaciones periódicas.
- Otros medios similares, incluidos los audiovisuales.

No podrá asignarse el ISSN al siguiente material:

- Material impreso efímero, como diarios, calendarios, programas de teatro y de conciertos, material publicitario, folletería, etcétera.
- Carteles o pósteres.
- Reproducciones artísticas y carpetas de arte sin portada y texto.
- Publicaciones sin texto, por ejemplo: libros para iluminar.
- Grabaciones sonoras.

En este Instituto se puede registrar:

- Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores (Literaria, Musical con o sin letra, Dramática, Danza, Pictórica o de dibujo, Escultórica y de carácter plástico, Caricatura e historieta, Arquitectónica, Cinematográfica y demás obras audiovisuales, Programas de radio y televisión, Programas de cómputo, Fotográfica, Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y De compilación).

- Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla.
- Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen.
- Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectivas con las sociedades extranjeras.
- Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales.
- Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos.
- Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él.
- Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de éstas.
- Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes.
- Las características gráficas y distintivas de obras.

- Los poderes otorgados conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.
- Los contratos que celebren las sociedades con los usuarios y los de representación que tengan con otras de la misma naturaleza.
- Las actas y documentos mediante los que la sociedad designe a sus órganos de administración y de vigilancia, sus administradores y apoderados.
- Los testimonios de las escrituras notariales de la constitución o modificación de la sociedad.
- Los videogramas, fonogramas y libros.
- Las resoluciones judiciales o administrativas que en cualquier forma confirmen, modifiquen o extingan la titularidad de los derechos de autor o de los derechos conexos.¹¹

3. Registro Público del Derecho de Autor

Una de las funciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor es otorgar seguridad jurídica a los autores, así como a los titulares de los derechos conexos y de los patrimoniales. Esto es posible gracias al Registro Público del Derecho de Autor, aunque las obras literarias y artísticas, además de sus

¹¹ http://www.indautor.gob.mx/preguntas/preguntas_registro.html

derechos conexos, están protegidos a pesar de no estar inscritos en este registro, según el artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Aunque una obra literaria o artística se encuentre en el supuesto de contravenir la moral, el respeto a la vida privada y el orden público, su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor sólo "podrá negarse o suspenderse" por una sentencia judicial. Los datos y hechos que son asentados en el registro conllevan la presunción de ser ciertos, pero si aparece una controversia, se suspenden los efectos de la inscripción hasta que se dicte una resolución.

Trámite que se realiza para el registro de una obra

Con relación al trámite de solicitud de registro de obra a realizar se deben cumplir con los requisitos que a continuación se enumeran:

- 1.- Llenar el formato RPDA-01 (solicitud de registro de obra), identificado con la homoclave INDAUTOR-00-001, por duplicado.
- 2.- Presentar dos ejemplares de la obra.
- 3.- Efectuar el pago (único) de derechos a través del formato Hoja de ayuda (E5cinco), por la cantidad de \$198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), El costo del registro por obra asciende a la cantidad en cualquier Institución bancaria.

Plazo de respuesta en el Registro Público

Contado a partir de la recepción de la solicitud 14 días hábiles, en el caso de registro de obra y 14 días hábiles para el registro de contratos, poderes, solicitud de duplicados y antecedentes registrales, el autor o su representante podrán recoger su certificado de inscripción y un ejemplar de la obra con los datos correspondientes, a excepción de las escrituras y estatutos de las sociedades de gestión colectiva, el cual es de 45 días hábiles. Hecha la inscripción, el interesado contará con un término de treinta días para reclamar la entrega del certificado correspondiente; agotado este término, deberá solicitar su entrega extemporánea.¹²

Procedimiento de Escrito Inicial en el Instituto Nacional del Derecho de Auto:

Con el escrito inicial y sus anexos, el Instituto, en un plazo que no excederá de diez días, correrá traslado mediante citatorio a la persona o personas contra las cuales se presente la queja, concediéndoles un plazo de diez días para que contesten, y señalando fecha para la celebración de la junta de avenencia. En el citatorio se hará constar el apercibimiento a que se refiere la fracción III del artículo 218 de la Ley consistente en una multa equivalente a cien veces el

¹² http://www.indautor.gob.mx/preguntas/preguntas_registro.html

salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en caso de inasistencia a la junta de avenencia.

No será obstáculo para la celebración de la junta de avenencia el hecho de que la parte o partes contra las cuales se presenta la queja no contesten.

La contestación podrá presentarse al momento de la junta de avenencia cuando ésta se señale dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito inicial.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir con esta investigación, la necesidad de una mayor difusión para que estos derechos cumplan con su propósito, ya que hay demasiadas personas, incluso nosotros como estudiantes o egresados de la escuela de derecho desconocemos de este tema.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor tiene como misión “Salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad, fomentar la creatividad y el desarrollo cultural e impulsar la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.”

El promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad, aunque se tienen folletos, se cuente con la página de internet la cual es muy completa en información, falta utilizar otros medios de comunicación como el periódico, la televisión y la radio. Otra manera de fomentar el registro de obras sería crear un mes especial para el registro de obras, parecido al mes de el testamento “Septiembre mes de el testamento”, en el cual se den descuentos y opciones de pago.

Es solo una estrategia de muchas que podrían fomentar la participación y el interés de la ciudadanía.

JURISPRUDENCIA

Registro no.805606 -SCJN- localización: quinta época instancia: primera sala
fuente: semanario judicial de la federación tomo: XCVIII página: 797 tesis
aislada materia penal falsificación de propiedad literaria, delito de (plagio).no
existe el plagio denunciado, sise trata de argumentos diferentes, aunque el
tema sea el mismo. Lo que la ley prohíbe es la reproducción de una obra que
está debidamente registrada, pero no que sobre el mismo tema se ejecuten
otros trabajos. y si el tema ha entrado al dominio público, el concepto de
reproducción, a que se ha hecho referencia, debe referirse a los matices, de
manera fundamental, pues será en ellos donde se encuentre si un argumento
cualquiera se ha individualizado, o se ha reproducido de otro que pueda
existir. Si el tema otorga una común inspiración, el desarrollo del mismo debe
diferenciar, debe individualizar a cada obra, pues el tema no es ideado por los
autores, ya que antes de ellos existía como un patrimonio común, por lo que,
al registrar su argumento uno de ellos, y al concederle el estado ese registro,
no se cubrió el tema, sino la manera de desarrollar el argumento mismo, del
cual es propietario si hay una común inspiración, por ser el tema el mismo, no
existe delito si en el respectivo desarrollo, los matices que hay en cada una de
las obras o películas de que se trate, y entre éstas y el argumento de los
denunciantes, son de tal manera distintos, que no permitan afirmar que existe

el plagio denunciado, porque no hubo reproducción del desarrollo del argumento que escribieron dichos denunciantes, es correcta la determinación del ministerio público de abstenerse de ejercitar la acción penal.

Amparo penal en revisión 6218/47. García Gutiérrez Jesús y coag. 27 de octubre de 1948. Mayoría de tres votos. Disidentes: Carlos I. ángeles y José rebollo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 3031527 -SCJN- Localización: Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XCII Página: 1352 Tesis Aislada Materia Penal FRAUDE, DELITO DE (OBRAS MUSICALES EJECUTADAS, SIN CONSENTIMIENTO DE SUS AUTORES). Si el reo, por ser gerente un cabaret, estuvo en aptitud de impedir a los artistas que en él trabajaban, la ejecución de obras registradas por sus autores, cuando no se tenía el consentimiento de éstos para ejecutarlas; y si a pesar de esa posibilidad, permitió la ejecución de esas obras, ciertamente cooperó a la comisión del delito de fraude, que señala el artículo 387 del Código Penal Federal, ya que sin su concurso, facilitando los medios apropiados para la reproducción de esas obras, o sea el local en que éstas fueron ejecutadas, ese delito no hubiera podido cometerse; por lo que su caso está bien determinado en la citada disposición legal. Se dice que en el caso no pudo cometerse el delito de falsificación, porque está expresamente excluido de toda

responsabilidad penal el hecho de que se trata, por el artículo 1259, fracción VII, del Código Civil, según el cual no es una falsificación "la representación de una drama o la ejecución de una obra musical, sea en todo, sea en parte, cuando se verifique sin aparato escénico, ya en casa particulares, ya en conciertos públicos, cuando no se paga por asistir". Pero equiparar la ejecución de cantos y piezas musicales en un cabaret, a la ejecución que se lleva a cabo en un concierto público al que se asiste sin pagar costo alguno, es no estimar debidamente la naturaleza del acto que se lleva a cabo en ese cabaret, pues el cabaret es un establecimiento precisamente destinado al lucro, ya que de él se sostiene, y si los asistentes no pagan de una manera directa a los músicos y cantantes que se les proporcionan momentos de solaz, sí lo hacen de manera indirecta, al pagar el importe del consumo que hacen en dicho establecimiento.

Amparo penal en revisión 9332/46. Pérez Medina Nicolás. 9 de mayo de 1947. Mayoría de tres votos. Ausente: Teófilo Olea y Leyva. Disidente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el Nombre del ponente.

BIBLIOGRAFIA

- LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR
- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR
- CONVENIO DE ANNE
- TRATADO DE BERNA
- ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA

FUENTES ELECTRÓNICAS

- www.wipo.int (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)
- www.ses.sep.gob.mx (Instituto Nacional de Derechos de Autor)
- www.wipo.int (Información de la OMPI acerca de las prerrogativas del derecho de autor.)
- Página del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor. Sociedad de Gestión Colec